



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022

**Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria, a desarrollarse el martes 4 de octubre de 2022 la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE RECOMIENDA AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS JUICIOS EN QUE ÉSTA SEA PARTE, PROCURE LA PROVISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS CASOS RADICADOS EN LA DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SE VINCULEN AL PREDIO UBICADO EN LA CALZADA DE LA VIRGEN Y CANAL NACIONAL, EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El suscrito Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciónII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII,79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE RECOMIENDA AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS JUICIOS EN QUE ÉSTA SEA PARTE, PROCURE LA PROVISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS CASOS RADICADOS EN LA DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SE VINCULEN AL PREDIO UBICADO EN LA CALZADA DE LA VIRGEN Y CANAL NACIONAL, EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**

## **ANTECEDENTES**

1. El día 22 de Junio del 2015, ROSA CARRILLO DAGDA, acompañada por varias personas ocupó un terreno ubicado en la Calzada de la Virgen y Canal Nacional, colonia Unidad CTM Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán Ciudad de México, argumentando que ella era la propietaria y que tenía sus escrituras de propiedad sobre el referido inmueble y procediendo a cercar dicho terreno con malla ciclónica.
2. El terreno antes indicado es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, pues forma parte de los terrenos que pertenecieron al ejido del Poblado de Tomatlán de la delegación de Iztapalapa Ciudad de México (este poblado de Tomatlán se ubica en Iztapalapa pero su ejido se ubicó en Coyoacán) y que le fueron expropiados a favor del entonces Departamento del Distrito Federal en el año de 1965, el cual se ubica en la franja que está colinda con el Canal Nacional y que en el propio decreto se destinó para áreas deportivas, por lo que en dicho terreno, desde el año antes citado, es decir, 1965, siempre ha existido una cancha de futbol soccer en la cual niños y jóvenes de Coyoacán e Iztapalapa practican deporte.
3. Por lo narrado en el numeral uno de este escrito, los ejidatarios del poblado de Tomatlán y los padres de familia de los niños que practican deporte en dicho terreno, se opusieron al enmallado del mismo, por lo que fue necesaria la presencia de las autoridades de la Agencia del Ministerio Público Coy-5, quienes al día siguiente de lo sucedido y en una mesa de negociaciones que se llevó a cabo en las propias oficinas de dicha agencia, manifestaron que a fin de evitar problemas y durante el tiempo que duraran las investigaciones

quedaría el citado terreno bajo su resguardo y trasladándose al mismo, procedieron a sacar a los trabajadores de la señora Rosa Carrillo Dagda y a colocar sellos y cinta de resguardo alrededor de dicho terreno.

4. Con posterioridad los trabajadores de la señora Rosa Carrillo Dagda volvieron a ingresar al terreno y en la agencia del Ministerio Público de Coyoacán, informaron a los ejidatarios que la señora Carrillo Dagda acreditaba con una sentencia derivada de un Juicio de Prescripción Positiva tramitado ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal bajo el expediente número 59/12, el cual fue seguido por la señora Rosa Carrillo Dagda en contra de Paula Vargas Valverde y otros, la propiedad de dicho terreno. Al parecer lo anterior lo manifestó en la Indagatoria FCY/COY-2/T2/00742/15-06.
5. Por lo anterior, los ejidatarios del poblado antes indicado, enviaron un escrito a la entonces Jefatura Delegacional en Coyoacán, en el cual le explicaron lo antes narrado y le solicitaron que defendiera ese terreno, que es propiedad del entonces Gobierno del Distrito Federal y le adjuntaron a dicho escrito el oficio número 3653/98/DIIYSI de fecha 30 de septiembre de 1998, mediante el cual, el entonces Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, le hace saber al Lic. LUIS BRAVO PÉREZ en ese tiempo SUBDELEGADO DE LOS CULHUACANES EN COYOACÁN, que el predio de referencia es propiedad del entonces Departamento del Distrito Federal. Asimismo, se giró otro escrito al Director de Patrimonio Inmobiliario mediante el cual se le solicitó que actualizara la información que se contiene en el oficio antes indicado. Del escrito antes indicado se le marco copia al C. Jefe de Gobierno.
6. La Delegación de Coyoacán, contestó a los ejidatarios mediante oficio DGJG/DJ/SAL/UDRT/188/15 de fecha 25 de Julio de 2015, firmado por el Licenciado Freddy Vergara Palomino Jefe de la Unidad Departamental de Regularización Territorial, en el cual les hace saber que realizó “una consulta en el portal de ciudadmx.df.gob.mx de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, donde el inmueble motivo del presente se identifica con el Número de Cuenta catastral 160-539-10 y con uso de suelo de equipamiento (E).
7. El día 9 de Octubre del año 2015, la Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, Licenciada Marlene Valle Cuadras envió al Licenciado José Valentín Maldonado Salgado, el oficio OM/DGPI/3384, en el cual después de proporcionar los antecedentes, le pide que inicie el procedimiento administrativo de recuperación del predio indicado.

8. En noviembre de 2015, vecinos de Coyoacán e Iztapalapa y al ver que las autoridades no hacen nada, tomaron el predio ya indicado, sin embargo con posterioridad y con ayuda de la policía la C. ROSA CARRILLO DAGDA, nuevamente se ocupó el terreno y lo volvió a enmallar.
9. La señora ROSA CARRILLO DAGDA, cuenta con un título de propiedad producto de un juicio de Prescripción positiva en el que ella fue la parte actora y los demandados fueron el entonces Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Regularización Territorial, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como cuatro particulares, el cual se tramitó ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, bajo el expediente número 59/12, del cual, ejidatarios exponen, se hizo una defensa muy deficiente pues para que opere la prescripción positiva respecto de un bien inmueble se requiere que la parte que lo promueve tenga la posesión del inmueble que pretende prescribir y en el presente caso la señora ROSA CARRILLO DAGDA, nunca tuvo posesión alguna sobre dicho terreno, lo cual era muy fácil demostrar con una fe de hechos de algún notario público.
10. El Gobierno de la Ciudad de México demandó en el año 2018 a ROSA CARRILLO DAGDA, bajo el expediente 564/2018, en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México, la declaración judicial de que el Gobierno de la Ciudad de México es el legítimo propietario del inmueble ubicado entre las esquinas de Calzada de la Virgen, Candelaria Pérez y Calle de la 3 Virgen, s/n, Colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán y la desocupación y entrega del Inmueble citado.
11. Mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México resolvió declarar que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO es propietario y por ende, tiene pleno dominio sobre el bien de mérito; y por consiguiente se condenó a la enjuiciada ROSA CARRILLO DAGDA, a desocupar y entregar a la parte actora GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el inmueble en cita.
12. Mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2021, la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo expediente 121/2021, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandada, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando a la C. Rosa Carrillo Dagda al pago de costas en ambas instancias. Inconforme con la resolución emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la demandada promovió juicio de Amparo Directo, el cual fue admitido a trámite mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2021,

ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil de la Ciudad de México bajo el número de expediente 427/2021.

13. Mediante resolución de fecha 21 de abril de 2022, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México otorgó el amparo y protección de la justicia federal a efecto de que:
  - a. Deje insubsistente la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca 291/2021;
  - b. Dicte una nueva sentencia en la que conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria, examine las ya mencionadas pruebas conforme a lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, esto es, las valore en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia; exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica de cada prueba y fijando el resultado final de dicha valoración, determinando si con el resultado de ese análisis se probaron o no y en qué medida los hechos fundatorios de la acción reivindicatoria, así como si se acreditaron o no las excepciones y defensas opuestas. Los medios de prueba sujetos a valoración son: a) El Decreto Presidencial de 11 de agosto de 1965; b) El Decreto Presidencial de 27 de junio de 1970; c) Las copias certificadas de las constancias de juicio 59/2012; d) La prueba pericial emitida por los tres peritos.
  - c. Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.
14. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la Sexta Sala Civil de la Ciudad de México, mediante sentencia de fecha 20 de junio de 2022, determinó declarar infundada la acción interpuesta por el Gobierno de la Ciudad de México.
15. En virtud de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México interpuso el recurso de inconformidad en contra del cumplimiento de la ejecutoria emitido por la Sexta Sala Civil, el cual se encuentra radicado ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente 19/2022.
16. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México interpuso juicio de amparo directo en contra de la sentencia de fecha 20 de junio de 2022, emitida por la Sexta Sala Civil de la Ciudad de México, el cual se encuentra radicado ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente 555/2022, mismo que se encuentra pendiente de resolver.
17. Con fecha 12 de septiembre se turnó con el Magistrado Ponente J. Refugio Ortega Marín.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por Decreto Presidencial del 11 de agosto de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares, la construcción de escuelas, mercados, **campos deportivos**, edificios públicos, así como de las calles, **parques, jardines** y la introducción de toda clase de servicios públicos que requiere el conjunto de estas obras, se expropió en favor del entonces Departamento del Distrito Federal, del ejido de San Antonio, de Ixtapalapa, Distrito Federal, un terreno con colindancias entre el ejido de San Francisco, el ejido de Los Reyes, con el ejido de Tomatlán y el ejido de Culhuacán.

Dicho decreto se complementa con aquel del 27 de junio de 1975 que faculta al entonces Departamento del Distrito Federal para que haga la determinación de las áreas del terreno expropiado por Decreto Presidencial de 11 de agosto de 1965, para la creación de un núcleo de población que se formará de habitaciones populares, escuelas, entre otras, del ejido Tomatlán, Iztapalapa.

Como puede observarse, a partir de estos decretos se aprecia que el predio al que se hace referencia en el apartado de antecedentes, tiene un carácter ejidal, entendiendo por este concepto aquel terreno colectivo, indiviso y sin posibilidad de venderse o heredarse, sin embargo, a partir de los mismos antecedentes, se aprecia un conflicto judicial donde una particular argumenta tener la posesión del predio, mientras que los ejidatarios señalan que la ocupación por parte de la primera resulta ilegal y que, antes de la ocupación de la particular, este espacio se destinaba al uso recreativo de la comunidad al establecerse en él una cancha deportiva, por lo que integrantes de la comunidad del Ejido de Tomatlán argumentan un despojo en contra de los intereses del Gobierno de la Ciudad y de la propia comunidad.

Desde esa perspectiva, es conveniente generar una serie de reflexiones sobre la importancia de los espacios públicos ya que desempeñan funciones esenciales en la ciudad, y son equipamientos de uso colectivo que deben crear lugares de urbanidad y convivencia. El espacio público como medio de representación social y cultural es, por tanto, un elemento determinante en la calidad de vida de las personas.

Ahora bien, los espacios públicos destinados particularmente al uso deportivo, también reflejan una importancia concreta, ya que el deporte ha sido considerado como un medio apropiado para conseguir valores de desarrollo personal y social: afán de superación, integración, respeto a la persona, tolerancia, trabajo en equipo, entre

muchos otros. De esta forma, los espacios deportivos instalados en áreas de uso común se convierten en parte del imaginario colectivo de espacio público, son entornos urbanos destinados al ocio y la recreación, y están relacionados con la calidad de vida de las personas y con la calidad de las relaciones comunitarias y sociales. Son además, el contenedor de actividades espontáneas y cotidianas entre los usuarios, no sólo de la práctica deportiva a la que esté dirigido cada espacio público. Esto genera un valor simbólico del espacio en cada individuo.

Las áreas deportivas, como parte del espacio público, son una representación simbólica de bienestar. Resultan uno de los escenarios urbanos más reconocidos en lo que concierne a espacios de recreación, convirtiéndose en referencias comunitarias para todo tipo de propósitos.

Por otro lado, cuando la comunidad cuenta con este tipo de espacios, se propician condiciones para fomentar un estilo de vida saludable, por ende, los espacios deportivos como espacios públicos se relacionan necesariamente con un entorno favorable y propicio para el desarrollo de actividades recreativas.

Actualmente son reconocidos los beneficios del deporte, la actividad física y la recreación para el desarrollo humano y social de las poblaciones. Son conocidos los beneficios de la actividad física en términos de la salud y calidad de vida de los individuos y como prevención de enfermedades crónicas no transmisibles. En este sentido.

Establecida la importancia de todo espacio público, y en especial el destinado al deporte, queda claro que ante eventuales actos de despojo de este tipo de áreas, resultan en una afectación a toda la comunidad. Recordemos que el despojo es esa afectación patrimonial consistente en la usurpación de la propiedad de un bien en perjuicio de su legítimo propietario. Esta conducta es clasificada como una incidencia delictiva del fuero común y el número de estos ilícitos ha aumentado en los últimos años a escala nacional.

El término despojar puede definirse como “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia”, así, desde esta primera aproximación, se observa que el despojo implica una usurpación ilegal a su legítimo propietario, además de incluir intimidaciones como una variante para quien comete el acto.

En el Código Penal del Distrito Federal, en su capítulo VII, artículo 237 tipifica el delito de despojo, el cual consiste en:

ARTÍCULO 237. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:

I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas. El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

De acuerdo con Martín Gerardo Ruiz Castro, magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este “delito afecta el patrimonio de una persona, y quien lo comete se hace acreedor a una sanción, la cual se incrementa cuando lo perpetran personas en grupo. Abundó que el despojo puede ser cometido por la vía de la violencia física o golpes, pero también por la de la violencia moral, es decir, mediante amenazas”

Por su parte, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán definió al delito de despojo de cosa inmueble a la persona que “en consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, engañando a éste, o furtivamente ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida materialmente el disfrute de uno u otro. O bien, ocupe un inmueble de su propiedad que se halle en el poder de otra persona por causa legítima, o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos de los ocupantes” Por lo que en este ilícito también influyen factores que impliquen apropiarse o beneficiarse de un bien de forma ilegal.

Es por ello que, ante cualquier sospecha de posibles actos de despojo que afecten al espacio público de la Ciudad de México, es responsabilidad de las autoridades competentes el garantizar que cualquier procedimiento jurídico que pueda seguirse para hacer frente a estos eventuales escenarios, sea atendido de manera oportuna y exhaustiva, para procurar las mejores condiciones de defensa.



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 6, Apartado H, de la Constitución de la Ciudad de México establece lo siguiente:

*Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos*

...

*H. Acceso a la justicia*

*Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.*

...

**SEGUNDO.-** Que el artículo 8, Apartado E, de la Constitución de la Ciudad de México establece el derecho al deporte el cual consiste en:

*Artículo 8*

*Ciudad educadora y del conocimiento*

***E. Derecho al deporte***

***Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:***

*a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.*

*b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.*

*c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y*

d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

**TERCERO.-** Que el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 12

Derecho a la Ciudad

**1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.**

**2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.**

**(ENFASIS AÑADIDO)**

**CUARTO.-** Que el artículo 13, Apartado D, dispone lo siguiente:

Artículo 13

Ciudad habitable

*D. Derecho al espacio público*

**1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad**

*con lo previsto por la ley.*

***Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.***

*Son objetivos del espacio público:*

***a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población***

***b) Mejorar la calidad de vida de las personas***

***c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación***

***d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad***

***e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.***

***2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.***

***(ENFASIS AÑADIDO)***

**QUINTO.-** Que el artículo 14, Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 14

Ciudad segura

...

*B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

**(ENFASIS AÑADIDO)**

**SEXTO:** Que el artículo 43, fracciones X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local...

**X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;**

**XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;**

**(ENFASIS AÑADIDO)**

**SÉPTIMO:** Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece, entre otras:

- En su artículo 21, atribuciones específicas del titular de la Consejería Jurídica, entre ellas, coordinar jurídicamente a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo **encargadas del despacho de los asuntos jurídicos** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.
- En su artículo 230, señala las atribuciones de su Dirección General de Servicios Legales, entre las que destacan: **representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte**; requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y Alcaldías los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás **elementos necesarios, para la defensa de los intereses del Gobierno de la Ciudad de México**

### **PUNTO DE ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**ÚNICO.-** SE RECOMIENDA AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS JUICIOS EN QUE ÉSTA SEA PARTE, PROCURE LA PROVISIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS CASOS RADICADOS EN LA DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SE VINCULEN AL PREDIO UBICADO EN LA CALZADA DE LA VIRGEN Y CANAL NACIONAL, EN LA ALCALDÍA COYOACÁN



---

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México el día 4 de octubre de  
2022